

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó contestación dentro del término legal proponiendo excepciones, las cuales describió la parte contraria. Sírvese proveer. Bucaramanga, 8 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial, obra contestación¹ de la pasiva por intermedio de apoderada judicial proponiendo excepciones la cual fue presentada dentro del término legal, de la que se observa se dio traslado a la parte contraria quien se pronunció² describiendo las excepciones, memorial que se tendrá por incorporado al expediente, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda en término y se ordenará reconocer personería a la Dra. YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN como apoderada judicial de la parte demandada.

Ahora bien, se PONE DE PRESENTE a la parte interesada que para la reconstrucción del perfil genético del causante existen las siguientes opciones, según el protocolo informado por el IMLYCF:

1. Con muestra de sangre tomada a los dos (2) padres biológicos del causante.
2. Con muestra de sangre tomada a mínimo tres (3) hijos biológicos reconocidos del causante y muestra de sangre de su (s) respectiva(s) madre (s).
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del causante y de por lo menos tres (3) hermanos biológicos del mismo (tanto de madre como de padre).
4. Obteniendo el perfil genético del causante a partir de una biopsia o cualquier muestra biológica como mancha de sangre almacenada y tomada durante necropsia médico legal, si es el caso y este falleció por muerte violenta, esto desde que se garantice la cadena de custodia de las mismas.

De lo anterior, se ORDENARÁ requerir a la activa para que manifieste cuál de las cuatro (4) opciones planteadas solicita que se le de aplicación, identificando plenamente a cada uno de los familiares a los que se les tomara la muestra de sangre, con su correspondiente documento de identificación y correo electrónico con el fin de notificarlos.

Finalmente, se ordenará oficiar al IMLYCF con el fin de informen si existe mancha de sangre del causante JORGE PLATA.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

¹ Archivo digital No. 10

² Archivo digital No. 11

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en término.

SEGUNDO: TENER POR INCORPORADO el memorial presentado por la activa que descorre las excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. YOKSI CAROLINA CASTRO PACHÓN para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la pasiva, en los términos y para los efectos del mandato conferido

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que manifieste cuál de las cuatro (4) opciones planteadas para reconstruir el perfil genético del causante JORGE PLATA solicita que se le de aplicación, identificando plenamente a cada uno de los familiares a los que se les tomara la muestra de sangre, con su correspondiente documento de identificación y correo electrónico con el fin de notificarlos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: OFICIAR al IMLYCF de la ciudad con el fin de que informen si existe mancha de sangre del causante JORGE PLATA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03843661ab2df30bdc4b41b7088151c28574f1551017209eae516cbc05916f23

Documento generado en 23/02/2022 12:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>